



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reformaba y adicionaba el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero de 2024.
6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de marzo de 2024.
7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de septiembre de 2025, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
10.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las reformas propuestas han quedado sin materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son imprescriptibles, en los términos de la presente Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el <i>PENSIONISSSTE</i> o las <i>Administradoras</i>, así como las <i>administradoras prestadoras de servicio</i>, deberán transferir dichos recursos, al momento en que los trabajadores cumplan setenta	POR LO ANTERIOR, LA COLEGISLADORA PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue: Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que	PROYECTO DE DECRETO. (Desechamiento total)



y cinco años, sin necesidad de resolución judicial, al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberá aplicarse dicho recurso en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior no será aplicable a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

El Fondo de Pensiones para el Bienestar contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos de recursos al Instituto.

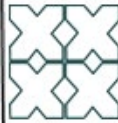
...
...
...
...
...

constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, o beneficiarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decre.to entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Irais Soto Glez.